

Bogotá, D.C. mayo 29 de 2015

Doctores

Alejandro Gaviria

Ministro de Salud

Presidente Consejo Nacional de Plaguicidas

Aurelio Iragorri

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Gabriel Vallejo López

Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ref: Derecho de petición

Nosotros Adam Isacson, Aura María Puyana, Camilo González Posso, Carlos Salgado, Germán Vélez, Héctor Herrera, Gustavo Gallón, José Santos Caicedo Cabezas, Liza Haugaard, Luis Guillermo Guerrero, Pedro Arenas, María Mercedes Moreno y Yamile Salinas Abdala, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en ejercicio del derecho de petición establecido en la Constitución Política (Artículos 23 y 74), respetuosamente nos dirigimos a sus despachos para solicitarles **CONVOCAR DE MANERA URGENTE AL CONSEJO NACIONAL DE PLAGUICIDAS**, con el fin de:

1. Instar a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a **REVOCAR** a la mayor brevedad posible el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida Glifosato (PECIG).
2. Analizar las “moléculas de herbicidas” que ensayan la Policía Antinarcóticos y el Ministerio de Defensa en el Departamento de Tolima y emitir concepto sobre sus efectos en la salud humana y en el medio ambiente.
3. Analizar y conceptuar los impactos de la mezcla Glifosato marca Cúspide 480 SL (480 gramos por litro), Cosmoflux 411 F (0,250) y agua (13 litros) utilizada en el PECIG, con el fin de que recomendar medidas para su mitigación, compensación y restauración a que haya lugar.
4. Brindar asesoría científica a la Corte Constitucional, al Consejo de Estado, a la Corte Suprema de Justicia y otras instancias judiciales ante las que se tramiten demandas por impactos ocasionados en la ejecución de las aspersiones aéreas con químicos.
5. Propender en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, por la articulación y unificación de criterios científicos, técnicos, jurídicos, ambientales y de costo beneficio basados en la evidencia, en la adopción de **medidas respetuosas**

de los derechos humanos en la erradicación de los cultivos de coca, amapola y marihuana para la producción de sustancias estupefacientes.

La presente solicitud se relaciona con la decisión del CNE de suspender las fumigaciones con glifosato y la respuesta del Ministerio de Justicia y del Derecho a la petición de poner fin a las fumigaciones con químicos firmada por más de 25 mil personas (Anexo 1). En la comunicación se indica que el CNE en la reunión del 14 de mayo de 2015¹, dispuso:

“Suspender el uso del herbicida glifosato en el programa de erradicación cultivos ilícitos mediante aspersión aérea –PECIG... una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) se pronuncie sobre la **revocatoria** o **suspensión** del Plan de Manejo Ambiental del PECIG”.

“Crear una Comisión Técnica integrada por los delegados permanentes del CNE... con el propósito que en **el término de un mes...** presente un plan para luchas contra el narcotráfico con **nuevas herramientas**, que permitan al Estado Colombiano atender la recomendación del Ministerio de Salud y la Protección Social, con fundamento en los presupuestos del principio de precaución, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales de mantener el orden público en el territorio, garantizando la seguridad y la integralidad de la población, y así mismo atender los compromisos internacionales adquiridos para combatir el narcotráfico y erradicar los cultivos ilícitos” (resaltados fuera de texto)².

La determinación se sustenta en el informe de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), adscrita a la OMS (Organización Mundial de la Salud), que ubicó al glifosato en la categoría 2A, es decir, como probablemente cancerígeno para seres humanos.

A partir de las conclusiones de la OMS, el Auto 073 de 2014 en seguimiento de la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional y las consideraciones del Instituto Nacional de Salud (INS) sobre el informe de la IARC, el Ministro de Salud y Protección social recomendó suspender, con base en el Principio de Precaución, las aspersiones aéreas con glifosato que adelantan entidades estatales. Dicha recomendación fue acogida por el Presidente de la República Juan Manuel Santos que requirió al Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) suspender el uso del glifosato en las aspersiones contra cultivos de uso ilícito y establecer “un

¹ Con la participación de los Ministros de Justicia, Salud, Defensa, Educación, Relaciones Exteriores; el Fiscal General de la Nación, el Procurador General y el Director de la Policía Nacional, miembros del Consejo, y como invitados los Ministros de Agricultura y Ambiente, los representantes de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

² Comunicación suscrita por la Directora de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas (e), Nubia Elena Pacheco Gómez, Rad. OF115-0013084-DCD-33000, del 21 de mayo de 2015.

periodo de transición que no debe ir más allá del próximo **PRIMERO DE OCTUBRE** [de 2015], para poner en marcha nuevos mecanismos y “otros instrumentos” para combatirlos, entre ellos intensificar la erradicación manual³.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se fundamenta en:

1. Las competencias del Consejo Nacional de Plaguicidas.
2. Los nuevos elementos en el análisis y evaluación de la estrategia de combatir los cultivos de uso ilícito con químicos.
3. La competencia de la ANLA de revocar el PECIG impuesto al Ministerio de Justicia y de Derecho y cuya ejecución compromete entidades de los sectores de salud, desarrollo rural, ambiente, y seguridad.
4. La posible autorización de otros herbicidas o sustancias para destruir los cultivos de coca.
5. Las carencias de estudios sobre los impactos del PECIG y la no implementación de un programa de vigilancia epidemiológica.
6. Las decisiones judiciales en las que se condena a la Nación a reparar a las víctimas del PECIG.

1. Competencias del Consejo Nacional de Plaguicidas (CNP)

El CNP tiene como objetivo coordinar la aplicación de las normas sobre uso, manejo y disposición de plaguicidas⁴ con el fin de “garantizar la salud de la comunidad y la preservación de los recursos agrícolas, pecuarios y naturales renovables” (artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 1843 de 1991).

Hacen parte de este órgano consultivo y asesor los Ministros de Salud, que lo preside, Agricultura, Trabajo y Ambiente; los directores del Instituto Nacional de Salud (INS), el

³ http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Mayo/Paginas/20150509_01-Presidente-Santos-Consejo-Nacional-Estupefacientes-suspenda-uso-glifosato-aspersiones-cultivos-ilicitos.aspx y http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Mayo/Paginas/20150509_02-Suspender-aspersiones-glifosato-no-significa-bajaremos-guardia-en-lucha-contra-narcotrafico-Presidente-Santos.aspx, 9 de mayo de 2015. Consultada el 9 de mayo de 2015.

⁴ Conforme a la FAO, se entiende por plaguicidas, cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte (Ver: <http://www.fao.org/docrep/w5975s/w5975s08.htm>). Consultada el 25 de mayo de 2015.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, los delegados de la Asociación Nacional de Industriales y la Sociedad de Agricultores de Colombia y los representantes de las empresas aplicadoras de plaguicidas, la Confederación Comunal Nacional y la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos.

Entre las funciones del CNP se encuentran las siguientes:

- c) Conocer los programas de actividades propuestas por las diferentes entidades en el uso y manejo de plaguicidas y formular las recomendaciones pertinentes;
- d) Orientar las investigaciones tendientes a facilitar el establecimiento de parámetros de referencia para el control de los efectos de estas sustancias en la salud de las personas, sanidad animal, vegetal y conservación del ambiente;
- e) Unificar intersectorialmente los criterios relacionados con el sistema de vigilancia, control y medidas preventivas para la comunidad, en el manejo y uso de los plaguicidas;
- g) Orientar y evaluar anualmente los estudios de carácter epidemiológico que permitan establecer periódicamente la tendencia de la acción de plaguicidas en la salud de las personas, sanidad animal, vegetal y en el ambiente;
- i) Estudiar y conceptuar sobre uso y manejo de plaguicidas.

El Consejo puede ser convocado extraordinariamente por solicitud de los ministerios de Salud, Agricultura, los que a su vez hacen parte del Consejo Nacional de Estupefacientes (artículo 90 de la Ley 30 de 1986 y Decreto 2272 de 1991).

2. Nuevos elementos de análisis de las política contra las drogas

En 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas (UNGASS, por sus siglas en inglés) se reunirá, bajo el liderazgo del Secretario General de la ONU, para reformar el marco internacional de políticas de drogas, “con base en la evidencia científica, los principios de salud pública, los derechos humanos y el desarrollo”.

En esa reunión se tendrán en cuenta las recomendaciones del informe “Taking control: Pathways to drug policies that work” del Comité Global de Políticas Antidrogas⁵, la Resolución de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEA) de 2014, y los pronunciamientos de presidentes de Latinoamérica, entre ellos, Juan Manuel Santos, sobre la necesidad de reformar la

⁵ <http://www.globalcommissionondrugs.org/reports/>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

política de drogas sobre la base de la salud pública, el respeto a los derechos humanos y la reducción de daños⁶.

Específicamente en la Resolución de la OEA, se insta a los Estados partes, a abordar “el problema mundial de las drogas (...) **desde una perspectiva transversal de derechos humanos, consistente con las obligaciones de las partes conforme al derecho internacional**, y para poder promover y lograr el bienestar de la persona, su inclusión social, el acceso a la justicia y a la salud, con un enfoque de género”, y a “**Promover (...) un equilibrio entre las acciones de seguridad ciudadana, salud pública, derechos humanos**, y reconstrucción del tejido social, con el fin de alcanzar el bienestar del individuo y su entorno” (resaltados fuera de texto)⁷.

En Colombia, la necesidad de reformar la política de drogas en perspectiva de derechos humanos, en particular la erradicación aérea con químicos de los cultivos de coca, ha sido objeto de órdenes judiciales y de nuevos estudios, como los que se mencionan a continuación:

Órdenes judiciales

1. La aplicación del **Principio de Precaución** ordenada por la Corte Constitucional **para la protección de la salud y del medio ambiente** de las comunidades afrocolombianas de Nariño y el mandato de suspender las fumigaciones, acogiendo los salvamentos de voto de magistrados y Consejeros en las sentencia SU 383 de 2003⁸ y Rad No. 25000-23-25-000-2001-0022-02(AP) IJ. 19 de octubre de 2004⁹ (Auto 073 de 2014).
2. La nulidad de la norma que autorizaba fumigar químicos por vía aérea en los Parques Nacionales Naturales declarada por el Consejo de Estado al concluir que dicha actividad en “el Sistema de Parques Nacionales Naturales conlleva un riesgo potencial al medio ambiente, riesgo sobre el cual existe incertidumbre científica cuya potencialidad ha sido evaluada

⁶ <http://www.gcdpsummary2014.com/bienvenidos#executive-summary-es>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

⁷ http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-013/14, Consultada el 25 de mayo de 2015.

⁸ Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galviz con salvamentos de voto de Alfredo Beltrán Sierra, Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería.

⁹ Consejero Ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda, adoptada por la Sala Plena presidida por Alejandro Ordoñez Maldonado, actual Procurador y en la que salvaron su voto los consejeros Ruth Stella Correa Palacio, María Elena Giraldo Gómez, Jesús María Lemos Bustamante, Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, María Nohemí Hernández Pinzón, Alier E. Hernández Enríquez, Olga Inés Navarrete Barrero y María Inés Ortiz Barbosa.

científicamente, de tal forma que puede cualificarse como grave e irreversible” (Consejo de Estado 2004-00227-01 de diciembre de 2013)¹⁰.

3. La exhortación del Consejo de Estado al Gobierno “para que en aplicación del principio de precaución (...) examine la posibilidad de utilizar otras alternativas diferentes al método de erradicación aérea con glifosato sobre cultivos ilícitos, con el fin de prevenir eventuales daños antijurídicos al ambiente y a la población en general” (Consejo de Estado, Rad. 41-001-23-31-000-2000-02956-01 (29028) del 20 de febrero de 2014)¹¹.

Estudios y recomendaciones recientes

- 1) El informe de la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) “Monographs Volume 112: evaluation of five organophosphate insecticides and herbicides”, del 20 de marzo de 2015, que concluye que “Hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin)”. Con base en ello, el glifosato fue categorizado en el “Grupo 2A” “Probablemente cancerígeno para los seres humanos”, por la Organización Mundial de la Salud¹².
- 2) Las investigaciones y recomendaciones formuladas por el académico y neurocientífico argentino, Andrés Carrasco, publicadas en el artículo Glyphosate-Based Herbicides Produce Teratogenic Effects on Vertebrates by Impairing Retinoic Acid Signaling, en 2010¹³, en el que se advierten sobre “malformaciones neuronales, intestinales y cardíacas en embriones”, que se manifiestan en la “microftalmia (ojos más pequeños de lo normal), microcefalia (cabezas pequeñas y deformadas), ciclopía (un sólo ojo, en el medio del rostro, malformación conocida en clínica médica), malformaciones craneofaciales (deformación de cartílagos faciales y craneales) y acortamiento del tronco embrionario (se adjunta presentación).
- 3) El informe “Consecuencias de la aspersión aérea en la salud: evidencia desde el caso colombiano” de Adriana Camacho y Daniel Mejía, académicos de la Universidad de Los Andes, que muestran los riesgos de las aspersiones aéreas en la salud, específicamente trastornos en la piel (problemas dermatológicos) y abortos.
- 4) El informe “Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia”, de la Comisión Asesora para la Política de Drogas¹⁴ del 13 de mayo de 2015, en el que se

¹⁰ Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala.

¹¹ Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

¹² <http://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/MonographVolume112.pdf>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

¹³ Ver: <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/tx1001749>, de agosto de 2010. Consultada el 25 de mayo de 2015.

¹⁴ Resolución 0223 de 2013.

concluye que “La política nacional de drogas debe ser diseñada con un enfoque de **salud pública y debe ser respetuosa de los derechos humanos**. Adicionalmente, esta debe contener programas y estrategias integrales, con enfoques diferenciados por territorio, grupos poblacionales y necesidades de intervención. En especial, **esa política debe tomar en cuenta sus posibles impactos sobre grupos discriminados y en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, los grupos étnicos o las personas en situaciones de pobreza**”. Por lo anterior, la Comisión recomendó al Gobierno “revaluar, con base en un conjunto de evidencia amplio, la conveniencia de continuar implementando campañas de aspersión con glifosato como mecanismo para disminuir los cultivos ilícitos. **Los estudios empíricos muestran que el uso de la aspersión de herbicidas como mecanismo para reducir los cultivos ilícitos es muy poco eficiente y genera costos directos y colaterales muy graves sobre la salud y el medio ambiente**” (resaltados fuera de texto)¹⁵.

- 5) La Comisión Asesora de Política Criminal¹⁶ en el “Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano” de 2002, expone que “las políticas antidroga deberían estar basadas en la información disponible sobre qué funciona, qué no y a qué costo”, y que “Las campañas de aspersión aérea de cultivos ilícitos no sólo son extremadamente costosas e ineficaces en reducir los cultivos de coca y la producción de cocaína, **sino que también generan daños colaterales sobre el medio ambiente, la salud humana** y crean inestabilidad social asociada con niveles muy bajos de apoyo y aceptación de las instituciones del Estado”¹⁷.

Los mandatos judiciales y las nuevas investigaciones reafirman las advertencias de entidades públicas y privadas sobre la ineficacia y los daños que ocasionan las fumigaciones aéreas con químicos, entre ellas las que se mencionan en el anexo 2.

2. Competencia de la ANLA

La ANLA asumió el Plan de Manejo del PROGRAMA DE ERRADICACIÓN AÉREA **CON GLIFOSATO** impuesto por el extinto Ministerio del Medio Ambiente en 2001¹⁸. Por lo tanto tiene plena autonomía para REVOCARLO A LA MAYOR BREVEDAD, en atención a la decisión del CNE presidido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el beneficiario del PMA.

¹⁵

http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision_asesora/docs/informe_final_comision_asesora_politica_drogas_colombia.pdf, 13 de mayo de 2015. Consultada el 25 de mayo de 2015.

¹⁶ Decreto 2055 de 2014.

¹⁷ https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf, junio de 2012. Consultada el 25 de mayo de 2015.

¹⁸ Creada mediante Decreto 3573 de 2011 que asumió las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

El PMA fue impuesto por el extinto Ministerio del Medio Ambiente transcurridos más de 20 años después de haberse iniciado las aspersiones con químicos para destruir los cultivos de sustancias de las que se producen estupefacientes (Resoluciones 341, 1065 de 2001 y 108 de 2002). En 2003, el desaparecido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el PMA para ajustarlo a la Resolución 0013 del CNE (Resoluciones 99 y 1054 de 2003)¹⁹. Diez años más tarde, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA autorizó la cesión del PMA al Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad que asumió las funciones de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes en materia de política antidrogas²⁰ (Resolución 672 de julio de 2013).

Son responsables de la ejecución del PECIG las siguientes entidades:

- Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional (DIRAN): Programas de manejo de las operaciones de aspersión, seguridad industrial, manejo de residuos sólidos, manejo de aguas residuales y Plan de contingencia (Fichas 1, 2, 3, 4 y 8), y de monitoreo ambiental (Ficha 5). La DIRAN se debe articular con el Ministerio de Salud y Protección Social - INS, el Ministerio de Justicia y del Derecho (Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa de comunicación y gestión social (Ficha 6):
- Ministerio de Salud y Protección Social - INS y Direcciones Territoriales de Salud en Departamentos, Distritos y Municipios. Programa de salud pública (Ficha 7).

En marzo de 2015, por solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho, la ANLA inició la modificación del PMA del PECIG (Auto 926 de marzo de 2015), con el fin de:

¹⁹ En 2003, el Tribunal Superior de Cundinamarca ordenó a “la Dirección Nacional de Estupefacientes la SUSPENSIÓN TRANSITORIA de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, en todo el territorio nacional” hasta que se diera efectivo cumplimiento al PMA (Resoluciones 341 y 1065 de e 2001) del desaparecido Ministerio del Medio Ambiente (Tribunal de Cundinamarca - Acción Popular. Ref. 01-0022 de junio de 2003). Sin embargo, el CNE adoptó “un nuevo procedimiento para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos” (Resolución 0013 de 2003), en el que desconociendo la autoridad ambiental, autorizó las fumigaciones en todo el país y disminuyó las franjas de protección de cuerpos de agua, asentamientos humanos, resguardos, parques nacionales naturales y proyectos productivos. El procedimiento fue avalado por el liquidado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, que también autorizó el aumento de la dosis a 10,4 litros/ha de la formulación comercial del glifosato (Resoluciones 1054 y 99 de 2003).

²⁰ Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011.

- Actualizar los procedimientos de las 8 fichas del PMA para ajustarlos a la nueva normatividad y a los fallos del Consejo de Estado.
- Ajustar el PMA al Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia, a través del cual Ecuador desistió de la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, previo el pago de una “contribución económica” con destino a la reparación de las víctimas de las aspersiones en territorio ecuatoriano.
- Ajustar “los procedimientos establecidos en el PMA a las nuevas condiciones presupuestales dadas por la nacionalización del Programa”, es decir la disminución de los recursos de los Estados Unidos.

3. Posible autorización de otros herbicidas o sustancias para destruir los cultivos de coca

Según medios de comunicación²¹, la Policía Antinarcóticos con apoyo del Ministerio de Defensa, realiza ensayos con “moléculas de herbicidas” para sustituir el glifosato, en el municipio de San Luis, Tolima²².

Sin embargo, no es de conocimiento público si se ha expedido licencia ambiental y se han otorgado las autorizaciones de autoridades ambientales y de salud para realizar esos ensayos, ni su relación con investigaciones que adelantan académicos y funcionarios estadounidenses, entre ellas las siguientes:

- El proyecto piloto sobre posibles sustancias para reemplazar el glifosato y el coadyuvante Cosmoflux 411 F, en el que participó Keith R. Solomon, uno de los autores del informe de la CICAD/OEA en 2005²³-. En el pilotaje que se adelantó en el departamento de Tolima con recursos de los gobiernos de Colombia y Estados

²¹ El Tiempo, “Policía prueba herbicidas diferentes al glifosato”, en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/prueban-herbicida-diferente-al-glifosato-para-fumigar-cultivos-ilicitos/15735117>, 11 de mayo de 2015, en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/prueban-herbicida-diferente-al-glifosato-para-fumigar-cultivos-ilicitos/15735117>, 11 de mayo de 2015; “Es oficial: termina era del glifosato en fumigaciones en Colombia”, en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/colombia-dejara-de-fumigar-con-glifosato/15757420>, 15 de mayo de 2015 y “El 'plan B' contra la coca si se deja de fumigar con glifosato”, en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/fumigacion-de-cultivos-ilicitos-con-glifosato-gobierno-busca-alternativas/15650855>, 29 de abril de 2015. Consultadas el 25 de mayo de 2015.

²² Con base en las autorizaciones otorgadas desde el año 2001 por el CNE a la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos de “cultivar con fines experimentales” plantaciones de coca, amapola y marihuana, y de evaluar herbicidas de erradicación (CNE, Resoluciones 18 de noviembre de 2001, 0020 de mayo de 2006 y 003 de 2012).

²³ Realizado por Keith Solomon, Arturo Anadón, Antonio Luiz Cerdeira, Jon Marshall y Luz Helena Sanín, para la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA en 2005, en: <http://www.cicad.oas.org/ES/glisfosatoInformeFinal.pdf>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

Unidos, según el documento “Coca (Erythroxylum coca) Control is affected by Glyphosate Formulations and adjuvants”²⁴, se emplearon Glyphos® (354 g ea / l, Monsanto), y Rodeo® (479 g ea / l, Dow AgroSciences) y Roundup Biactive (360 g ae / l, Monsanto Europa). El último junto con el Silwet L-77 y la Mixture B, son los recomendados en el estudio para reemplazar el glifosato y el Cosmoflux 411 F.

- La investigación para identificar las diferentes variedades de la coca, denominada “Develop a set of standardized genetic markers for coca DNA that will make it possible to conclusively identify the different coca species in Colombia”²⁵, que adelanta el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos desde 2009.
- El estudio realizado por Keith R. Solomon & otros, cuyos resultados se plasman en el documento “Toxicity of Cúspide 480SL® spray mixture formulation of glyphosate to aquatic organisms”, en el que se advierte sobre los impactos en los ecosistemas acuáticos adyacentes a las zonas sembradas de coca fumigadas y los subsecuentes riesgos en los organismos acuáticos”, derivados del uso del Glifosato marca Cúspide 480SL®²⁶. La mayor toxicidad de esa marca fue advertida en 2012 por la Oficina de Asuntos Narcóticos de la Embajada de los Estados Unidos²⁷.

Debido a la “nacionalización” del PECIG, el glifosato marca Cúspide 480SL® se utiliza desde el año 2011. Esa marca es fabricada por la empresa Anhui Huaxing Chemical Industry Co. Ltd y comercializada en Colombia por Talanu Chemical Ltda²⁸, la proveedora de la Policía Antinarcóticos. No se conocen conceptos de los Ministerios de Salud y Ambiente ni aprobación de la ANLA para el uso de esa marca en el PECIG²⁹.

²⁴ El estudio coordinado por E. J. P. Marshall, Keith R. Solomon y Gabriel Carrasquilla, hace parte del informe de la OEA “Producción de drogas ilícitas, el medio ambiente y la salud humana”. En: [http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/PECIG/2.%20Estudios%20e%20investigaciones/Coca%20\(Erythroxylum%20coca\)%20control%20is%20affected%20by%20glyphosate%20formulations%20and%20adjuvants.pdf](http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/PECIG/2.%20Estudios%20e%20investigaciones/Coca%20(Erythroxylum%20coca)%20control%20is%20affected%20by%20glyphosate%20formulations%20and%20adjuvants.pdf). Consultada el 25 de mayo de 2015.

²⁵ Ver: http://www.ars.usda.gov/research/projects/projects.htm?ACCN_NO=416471&fy=2013.

²⁶ Toxicity of Cúspide 480SL® spray mixture formulation of glyphosate to aquatic organisms, en: http://www.researchgate.net/publication/272079389_Toxicity_of_Cspide_480SL_spray_mixture_formulation_of_glyphosate_to_aquatic_organisms, Consultada el 25 de mayo de 2015.

²⁷ <http://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/el-glifosato-chino-de-policia-articulo-370286>, 26 de agosto de 2012. Consultada el 25 de mayo de 2015.

²⁸ ANLA, Resoluciones 1132 del 25 de junio de 2007, 0037 de enero y 0114 de febrero de 2012.

²⁹ Desde 1978 la Policía Antinarcóticos con recursos de la cooperación estadounidense ha empleado químicos por vía aérea para destruir los cultivos de amapola, marihuana y coca, sin contar con autorizaciones previas de las autoridades de salud y ambiente. En 1984 el Consejo de Ministros autorizó utilizar ese herbicida, en ese entonces fabricado por Monsanto, pese a

La posible adopción de “moléculas de herbicidas” que sustituyan el glifosato (agentes) sin modificar el modo (aspersión aérea), debe enmarcarse en la Constitución, los estándares internacionales y la normativa interna en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Es por eso que solicitamos al CNP velar porque en la decisión del CNE sobre las alternativas de químicos para continuar asperjando, se tenga en cuenta:

- Lo expresado por la Corte Constitucional al no acoger el argumento de que “un riesgo mayor [la erradicación de los cultivos de coca] justifica un riesgo menor” [los daños a la salud y al ambiente], máxime cuando ese “riesgo menor (...) puede llegar a ser muy profundo y con consecuencias irreversibles” (Auto 073 de 2014). Lo anterior, se ajusta a los compromisos asumidos por Colombia al ratificar la Convención de Viena³⁰, que le impone adoptar medidas dirigidas a erradicar los cultivos de uso ilícito respetuosas de los **derechos humanos fundamentales, los usos tradicionales lícitos** -distinción cultural entre la coca y la cocaína- y **el medio ambiente, no sólo para las generaciones presentes sino también para las generaciones futuras**” (Artículos 9 y 14 de la Convención de Viena y Corte Constitucional, Sentencia 176 de 1994).
- Los deberes estatales de garantizar el derecho a la información y a la participación para “proteger la diversidad e integridad del ambiente” y “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” (artículos 4, 8, 79 y 80, C.P.), y los derechos de los grupos étnicos al consentimiento previo, libre e informado y a la pervivencia y autonomía en sus territorios (Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 7, 63 y 330, entre otros de la C.P).
- Los estudios señalados en el punto 2 de esta comunicación y las ordenes de instancias judiciales de aplicar el **Principio de Precaución** conforme al cual, “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá

que el “Comité de Expertos en Herbicidas” desaconsejó su uso masivo, así como el de cualquier otro herbicida (Comité de Expertos en Herbicidas. “Implicaciones del uso de herbicidas en la erradicación de cultivos ilícitos”. Serie de notas e informes técnicos No. 11, Bogotá, junio de 1986). Años más tarde, el CNE expidió un comunicado público en el que se informó la decisión de asperjar con glifosato cultivos de amapola como un “método experimental”. No obstante, el experimento se tornó en una actividad permanente ejecutada por el Estado que sólo contó con Plan de Manejo Ambiental en 2001, y en la que se emplearon sustancias como el Paraquat, el Garlón 4, el Imazapyr y el Tebuthiuron, y en la que se intentó introducir el hongo *Fusarium oxysporum*, sin contar con los permisos y autorizaciones legales. Muestra de ello es que después de utilizarse el Paraquat, el Garlón 4, el Imazapyr y el Tebuthiuron, debido a los riesgos que implicaba para la salud y los recursos naturales, fueron rechazados por el extinto Ministerio de Medio Ambiente, al igual que el hongo.

³⁰ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas aprobada en 1988 y ratificada mediante la Ley 67 de 1993.

utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”³¹.

- El deber del CNE de contar con “**previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país**”, al adoptar “los medios” para destruir “cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia” (literal g, artículo 90 de la Ley 30 de 1986)³². En consecuencia, antes de adoptar cualquier sustituto del glifosato, el CNE debe contar con concepto favorable del Consejo Nacional de Plaguicidas y del Consejo Nacional Ambiental (Ley 99 de 1993), la respectiva licencia ambiental otorgada por la ANLA, que NO puede ser el mismo que el PROGRAMA DE ERRADICACIÓN AÉREA CON GLIFOSATO y la puesta en marcha de un Programa especial de Vigilancia Epidemiológica coordinado por el Ministerio de Salud para evitar las fallas del PECIG señaladas por el INS, que se mencionan a continuación.

4. Ausencia de estudios sistemáticos e insuficiente vigilancia epidemiológica en la ejecución del PECIG

El Instituto Nacional de Salud (INS) en el documento “Apreciaciones al informe emitido por la IARC y su potencial impacto en el uso del herbicida glifosato en Colombia” de marzo de 2015, ratifica la ausencia de “estudios que permitan evaluar y hacer seguimiento a los potenciales impactos que se estén presentando en la población a raíz de la aplicación de la aspersión aérea con glifosato”; las insuficiencias en la vigilancia epidemiológica y la inexistencia de una “estrategia sólida para atención oportuna y seguimiento de los casos presuntamente relacionados con la aspersión” aérea con químicos.

³¹ La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la obligación de aplicar el principio de precaución en las fumigaciones aéreas con químicos, dado que se reúnen los siguientes elementos definidos en la Sentencia T-299 de 2008: “(i) amenaza de un peligro grave al medio ambiente o la salud, del cual (ii) no existe certeza científica, pero (iii) sí existe algún principio de certeza”. Específicamente en el Auto 073 de 2014, la Corte hace un recuento de ese principio de precaución plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico internacional y colombiano, mediante la Ley 99 de 1993 que incorpora el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, y el artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 que adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres naturales.

³² El Consejo de Estado se ha referido al carácter de órgano consultivo del CNE y ha señalado que no puede sustituir “las competencias (...) del Gobierno Nacional y de las demás entidades oficiales y, por tanto las responsabilidades de sus jefes o directores”. Lo contrario señala el Consejo sería otorgarle al CNE “un poder omnímodo sobre el Estado” (Consejo de Estado. Rad. 11001-03-24-000-2003-00129-01 del 25 de julio de 2013).

Lo anterior evidencia el incumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud y del INS en 1984³³, 1992 y 1994, relacionadas con la imperiosa necesidad de poner en marcha un Programa de Tóxico-Vigilancia³⁴, así como decisiones judiciales, entre ellas, las siguientes:

- Las órdenes del Tribunal de Cundinamarca³⁵ confirmadas por el Consejo de Estado (segunda instancia) que requirió al Ministerio de Salud realizar “estudios que comprendan grupos expuestos a **glifosato**, más **poea**, más **cosmoflux**, y un grupo control (no expuesto) en el tiempo, incluyendo registros de morbilidad y mortalidad, a fin de determinar el impacto de los químicos mencionados en la salud y vida de los colombianos en las zonas asperjadas (...) en diferentes épocas” (Consejo de Estado, Rad. 25000-23-25-000-2001-0022-02(AP)IJ del 19 de octubre de 2004).
- La orden de la Corte Constitucional a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud, la Corporación Autónoma Regional de Nariño y las comunidades afrodescendientes de ese departamento de realizar estudios sobre los impactos de las fumigaciones en las comunidades negras de la costa pacífica nariñense, en los términos definidos en el Auto 073 de 2014.

Por lo expuesto, solicitamos al CNE evaluar las razones por las cuales no se cuenta con estudios y no se puso en marcha el Programa de Vigilancia Epidemiológica, así como analizar y revisar los estudios existentes y, con base en la evidencia, formular recomendaciones tendentes a compensar y restaurar los impactos ocasionados por el PECIG.

Ese análisis, como lo recomienda el INS, no puede limitarse a “la evaluación del impacto derivado de la eventual exposición a glifosato”, sino que debe extenderse a “la influencia de la aspersión como elemento determinante **de salud** de un contexto, en el que se deben considerar factores como: **vulnerabilidad sociocultural, impacto en la seguridad alimentaria por afectación de cultivos lícitos, facilidad de acceso a los mecanismos de atención a**

³³ Informe “Implicaciones que sobre la salud humana puede tener el uso de los herbicidas Paraquat, Glifosato y 2,4-D por vía aérea en la destrucción de cultivos de marihuana y de coca en Colombia”, de 1984.

³⁴ “Plan de Salud frente a la aplicación de herbicidas en la erradicación de cultivos ilícitos” formulado en 1992. Según la Defensoría la vigilancia epidemiológica supone realizar “estudios sistemáticos que permitan identificar la manera como un agente biológico, químico o físico afecta a la salud humana. Entre las actividades que se deben llevar a cabo están las de determinar el grupo poblacional objeto del estudio y analizar aspectos como las condiciones de trabajo, las actividades y agentes a los cuales está expuesta, las condiciones inmunológicas y nutricionales y aspectos hereditarios; así como aislar el factor que se quiere evaluar de los otros presentes en el entorno. Con el fin de dimensionar los posibles efectos crónicos, es necesario realizar un seguimiento por generaciones (Defensoría del Pueblo, Óp. Cit).

³⁵ Magistrada Ponente: Ayda Vides Paba, en: <http://www.colectivodeabogados.org/Accion-Popular-promovida-por-los>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

situaciones de salud, calidad de la atención en salud en las áreas de aspersión, impactos ambientales que generan efectos en salud (...)”.

5. Decisiones judiciales en las que se condena a la Nación a reparar a las víctimas del PECIG

Como se mencionó antes, la Corte Constitucional ordenó aplicar el Principio de Precaución para amparar los derechos individuales y colectivos de las comunidades afrocolombianas del Pacífico nariñense (Auto 073 de 2014). A su vez instancias de lo Contencioso Administrativo han reconocido daños ocasionados por las aspersiones aéreas con químicos y han ordenado reparar a las víctimas (Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Acción de grupo interpuesta por la Cooperativa del Sur del Cauca (Cosurca), Rad. 2007-00142 01 del 14 de septiembre de 2010 y Consejo de Estado, Rad. 18-001-23-31-000-1999-00278-01 (22.060) del 31 de enero de 2013, entre otras).

La persistencia de los impactos de las fumigaciones aéreas han acrecentado las demandas contra el Estado. Por lo anterior, solicitamos al CNP aportar insumos basados en la evidencia científica en el trámite de las acciones judiciales, entre ellas las instauradas por las aspersiones en Chocó y Putumayo actualmente en la revisión de la Corte Constitucional³⁶.

Finalmente, pedimos al CNP, como instancia coordinadora de la política de salud en materia de uso de plaguicidas, herbicidas y otras sustancias tóxicas, promover la despolitización de “La fumigación área”, con el fin de dar prevalencia a los derechos humanos en la definición de políticas contra las drogas ilícitas³⁷, e instar a adoptar alternativas que no se centren en los pequeños cultivadores rurales como lo ha expresado el Presidente de la República. Es menos costoso en términos de respeto de los derechos humanos y seguramente más eficaz en la lucha contra las drogas intensificar el control en el manejo de sustancias químicas y gasolina que se usan para producir estupefacientes; perseguir los bienes y cuentas bancarias de los narcotraficantes y de sus socios *legales*, dentro y fuera del país, y aumentar las incautaciones de drogas ilícitas.

³⁶ Las acciones de tutela instauradas por el personero municipal de Nóvita, Chocó (Expediente T-4.245.959), 2013 y por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en representación de los cabildos indígenas Kiwe Ukwe, Yu Cxijime y otros (Expediente T-4.615.032), 2014, se encuentran en estudio del magistrado Jorge Ignacio Pretelt (Semana, “La ponencia que aseguraría vía libre al glifosato”, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/ponencia-de-jorge-pretelt-daria-via-libre-al-glifosato/425900-3> del 29 de abril de 2015. Consultada el 25 de mayo de 2015.

³⁷ Misión de Paul Hunter, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud. Intervención oral. Rueda de prensa. Viernes 21 de septiembre de 2007. Bogotá.

Se reciben respuestas dirigidas a Pedro Arenas en la Calle 62 No. 3b-70, Bogotá y en el correo electrónico nofumigacion@gmail.com

Atentamente,



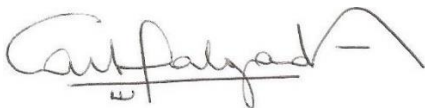
Adam Isacson
Oficial Principal para las Políticas de
Seguridad Regional. WOLA - Oficina en
Washington de Asuntos Latinoamericanos



Aura María Puyana Mutis
C.C. 41.610797
Socióloga



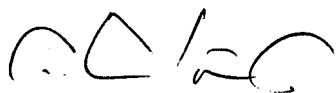
Camilo González Posso
C.C. 10.517.885
Presidente de Indepaz



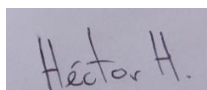
Carlos Salgado
C.C. 19.323.493 de Bogotá
Planeta Paz



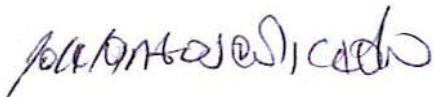
Germán Alonso Vélez Ortíz
C.C. 70.116.007 de Medellín
Grupo Semillas



Gustavo Gallón Giraldo
C.C 19.157.375 de Bogotá.
Director Comisión Colombiana de Juristas



Héctor Herrera Santoyo
C.C. 1.098.615.681 de Bucaramanga
Coordinador Red por la Justicia Ambiental



José Santos Caicedo Cabezas
C.C. 5.366.132 de Tumaco
Proceso de Comunidades Negras



Liza Haugaard
H-263-522-461-325
Grupo de Trabajo sobre América Latina -
LAWG



Luis Guillermo Guerrero
C.C. 19.249.775
Centro de Investigación y Educación Popular
(CINEP)



Pedro Arenas
C.C. 18.222.525
Coordinador Observatorio de Cultivos y
Cultivadores declarados ilícitos



María Mercedes Moreno
C.C. 41.518.901 de Bogotá
Organización Mama Coca



Yamile Salinas Abdala
C.C. 41.740.059 de Bogotá
Consultora independiente

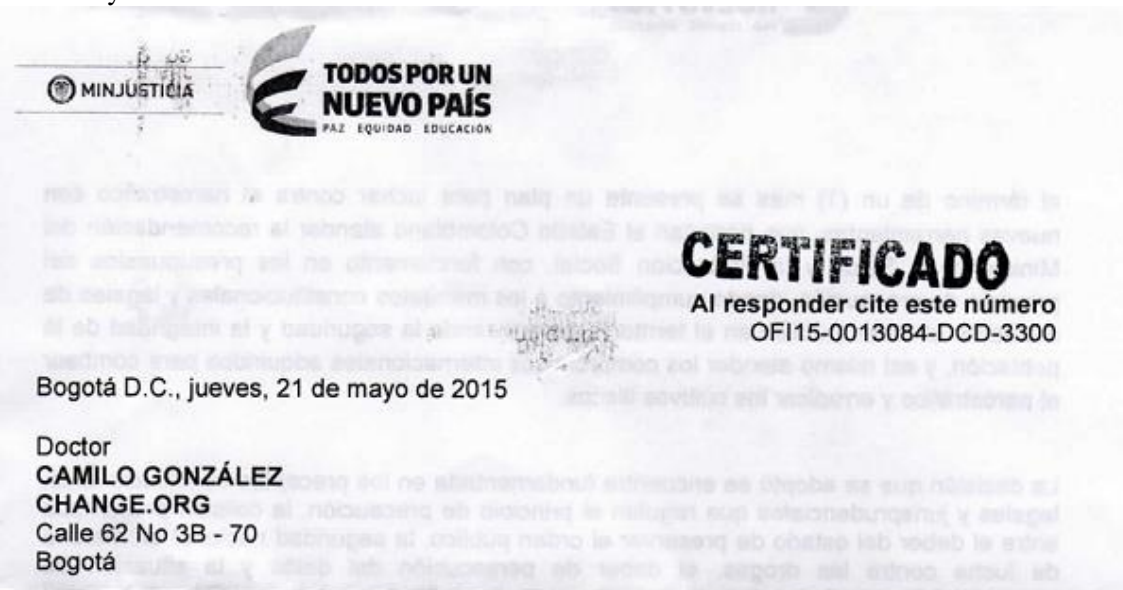
C.C.

Yesid Reyes, Ministro de Justicia y del Derecho y Presidente del CNE

Medios de Comunicación

Anexo 1: Respuesta Ministerio de Justicia y del Derecho Rad. OFI15-0013084-DCD-33000 del 21 de mayo de 2015.

Anexo 2. Relación de informes de organizaciones sobre los impactos en la salud, el medio ambiente y el desplazamiento del PECIG.



En atención a la petición radicada en esta cartera ministerial el día 13 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual solicitan *"Acoger el concepto del Ministerio de Salud y disponer que el Consejo Nacional de Estupefacientes, en su sesión del 14 de mayo, ordene suspender la aspersión aérea con glifosato, prohibir la aspersión aérea de otros químicos tóxicos para erradicar cultivos empleados para la producción de sustancias estupefacientes y buscar alternativas a los cultivos de coca y de amapola usados para producir drogas ilícitas en Colombia que cumplan los compromisos estatales de respetar los derechos humanos y el derecho internacional-humanitario"*, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Con ocasión al comunicado emitido por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer -IARC, perteneciente a la Organización Mundial de la Salud -OMS, que refiere a la clasificación del herbicida glifosato en categoría 2 A como "probablemente carcinogénico", y la consecuente recomendación de suspensión emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado en este Ministerio el día 28 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes-CNE, sesionó el pasado 14 de mayo de 2015, con el propósito de debatir y tomar decisiones frente al uso del glifosato en el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el Herbicida Glifosato-Pecig, dentro del cual, después de escuchar la diversas posiciones de los miembros intervinientes del CNE, se dispuso:

- Suspender el uso del herbicida glifosato en el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea – Pecig, autorizado mediante la Resolución 013 de 2003, una vez la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental-ANLA, se pronuncie sobre la revocatoria o suspensión del Plan de Manejo Ambiental del Pecig, impuesto mediante Resolución 1065 de 2001 expedida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, modificada por la Resolución 1054 de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y cedida su titularidad al Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución 0672 de 2013 expedida por la ANLA-

Así mismo, se dispuso la creación de una Comisión Técnica integrada por los delegados permanentes del CNE e invitados que se consideren necesarios, con el propósito que en

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

el término de un (1) mes se presente un plan para luchar contra el narcotráfico con nuevas herramientas, que permitan al Estado Colombiano atender la recomendación del Ministerio de Salud y la Protección Social, con fundamento en los presupuestos del principio de precaución, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales de mantener el orden público en el territorio, garantizando la seguridad y la integridad de la población, y así mismo atender los compromisos internacionales adquiridos para combatir el narcotráfico y erradicar los cultivos ilícitos.

La decisión que se adoptó se encuentra fundamentada en los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan el principio de precaución, la colisión presentada entre el deber del estado de preservar el orden público, la seguridad nacional en materia de lucha contra las drogas, el deber de persecución del delito y la situación de incertidumbre científica sobre un posible riesgo de daño grave e irreversible en la salud humana derivado del uso del glifosato en el Pecig con ocasión de los hechos sobrevinientes, así como la consideración que el Pecig, por tratarse de un programa nacional de lucha contra las drogas en cumplimiento de los mandatos constitucionales de mantener el orden público y de los compromisos adquiridos en la órbita internacional que materializan la estrategia de combate contra el narcotráfico y las acciones de control de los cultivos ilícitos, requiere para su suspensión definitiva, el estudio de nuevas estrategias alternativas que permitan al Estado Colombiano, atender la recomendación del Ministerio de Salud y la Protección Social con fundamento en los presupuestos del principio de precaución sin menoscabo del patrimonio y la seguridad nacional en materia de lucha contra las drogas

Una vez descrito de manera motivada el contexto de la decisión adoptada en la sesión del CNE del 14 de mayo de 2015, en el cual se recogen los tres aspectos objeto de su requerimiento, se entiende contestado en su integridad el escrito petitorio.

Cordialmente,



NUBIA ELENA PACHECO GÓMEZ
Directora de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas (E)

Elaboró: Yoanna Quiroga
Revisó y Aprobó: Nubia Pacheco

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Anexo 2. Informes de organizaciones sobre los impactos en la salud, el medio ambiente y el desplazamiento del PECIG

- La Defensoría del Pueblo. “La ejecución de la estrategia de erradicación aérea de los cultivos ilícitos, con químicos, desde una perspectiva constitucional. Posición de la Defensoría del Pueblo”, 2003³⁸.
- El Instituto de Estudios Ambientales (IDEA) de la Universidad Nacional de Colombia. “Observaciones al ‘Estudio de los efectos del Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida glifosato (PECIG) y de los cultivos ilícitos en la salud humana y en el medio ambiente’”, 2005³⁹.
- La Asociación Interamericana para la Defensa de Ambiente (AIDA): “Repensando el Plan Colombia: Omisiones críticas en la Evaluación del Ambiente y la Salud Humana del Programa de Erradicación Aérea en Colombia”, enero 1 de 2005⁴⁰.
- La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), por sus siglas en inglés) “La aspersión de cultivos de uso ilícito en Colombia. Una estrategia fallida”, 2008.
- La Universidad de Los Andes: “Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos”, “Costos económicos y sociales del conflicto en Colombia ¿Cómo construir un posconflicto sostenible?” y “Anti-Drug Policies in Colombia: Successes, failures and wrong turns”⁴¹.

³⁸ En: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/866/La-estrategia-de-erradicaci%C3%B3n-a%C3%A9rea-de-los-cultivos-il%C3%ADcitos-%E2%80%93-Amicus-curiae-Informes-defensoriales---Medio-Ambiente.htm>). Consultada el 25 de mayo de 2015. <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/866/La-estrategia-de-erradicaci%C3%B3n-a%C3%A9rea-de-los-cultivos-il%C3%ADcitos-%E2%80%93-Amicus-curiae-Informes-defensoriales---Medio-Ambiente.htm>. Consultada el 25 de mayo de 2015.

³⁹ En referencia al estudio de la CICAD-OEA de 2005.

⁴⁰ Ver: AIDA y Red por la Justicia Ambiental en Colombia, “Expediente T-4.245.959, Respuesta oficio Número OPTB-783/2014 concepto técnico sobre la, acción de tutela instaurada por Valencia Copete Haydin Javier (personero municipal de Nóvita, Chocó) contra el Ministerio del Interior y de Justicia y otros”, en: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/AIDA_concepto-glifosato-tutela-novita-choco.pdf. Consultada el 25 de mayo de 2015.

⁴¹ Editado con Alejandro Gaviria. Ediciones UniAndes, abril de 2011, Editado con M.A. Arias, A. Camacho, A.M. Ibáñez y C. Rodríguez, Ediciones UniAndes, mayo de 2014 y versión en inglés y actualizada del libro Políticas antidroga en Colombia, editado con Alejandro Gaviria, vanderbilt University Press, 2015.